

Ordenanza

DECRETO N° 984
=====

LA REINA, 28 de Noviembre 1995

VISTOS: que la Municipalidad de La Reina debe contar con una Ordenanza Municipal para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones parciales o totales; el Acuerdo N° 281, de fecha 27 de Noviembre de 1995, del Concejo Municipal de la Reina; la Resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 17 y 56, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :
=====

1. APRUEBASE la ORDENANZA PARA DETERMINAR TARIFAS DE RETIRO DE LA BASURA DOMICILIARIA, COBRO Y EXENCIONES, en los términos que se señalan en su texto, que adjunto al presente decreto se entiende formar parte integrante del mismo.

2. PUBLIQUESE la presente ordenanza en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FDO: M.OLIVIA GAZMURI SCHLEYER, ALCALDESA; JAIME AGUSTIN BILLA CORREA, SECRETARIO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL



JAIME AGUSTIN BILLA CORREA
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA

PROYECTO DE ORDENANZA PARA DETERMINAR TARIFAS DE RETIRO DE LA BASURA DOMICILIARIA, COBRO Y EXENCIONES.

ARTICULO 19, La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar, en la comuna de La Reina, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitios eriazos. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTICULO 20, La fijación de tarifas y procedimiento de cobranza del derecho que la Municipalidad de La Reina determine por el servicio domiciliario de retiro de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 60, 70, 80, 90, y 400 del D.L. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULOS 30, Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde al D.L. 3.063, de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 40, La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Aseo y de otros Departamentos o Unidades Municipales, que estén relacionados con el servicio, como emisión y distribución de boletines, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura. Deberá considerarse además las exenciones.

ARTICULO 50, La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Aseo y Ornato, prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de octubre de cada año.

Para tal efecto, se deberán considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el D.S.H. Nº 1.256, de 1990, o en disposición legal que la reemplace.

ARTICULO 60, Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

a) gasto en personal, de planta o a contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que correspondan al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.

b) gastos en vehículo que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los de seguro sobre los vehículos.

c) gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas;

d) gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos y servicios prestados por terceros. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinarán de acuerdo a las normas de la Contabilidad Gubernamental.

e) servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse por la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio;

f) gastos por arriendo de propiedades que comprenden, las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio;

g) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los items anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.

h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de: uniformes y equipos de trabajo del personal; escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del Departamento de Aseo.

ARTICULO 7º. Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente al costo del servicio cuando el Departamento de Aseo realice solamente las funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades, igual proporción se imputará de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión,

distribución y cobranza del servicio. En tales casos, la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

ARTICULO 89, El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1º de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 90, El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará el Servicio de Impuestos Internos copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7º del D.L. Nº 3.063, de 1979 sobre rentas municipales.

La Municipalidad determinará las patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 100, Se considerarán normales, la recolección prestada a aquellos usuarios hasta los doscientos litros diarios (54 Kgs. aprox.).

El excedente sobre este volumen diario de basura pagará una tarifa especial en relación al costo, la que será determinada por la Municipalidad de La Reina.

ARTICULO 110, Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTICULOS 120, El cobro del derecho por vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentran exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del D.L. 3.063, de 1979 y a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 130, Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, que paguen dos o más patentes, el cobro por retiro domiciliario de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patente municipal, señaladas en los artículos 120, 230 y 270 del D.L. Nº 3.063, de 1979.

ARTICULO 149, Si la Municipalidad ha celebrado un convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 15 de noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago.

ARTICULO 150, En el caso del artículo anterior, el cobro de la tarifa se efectuará trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, o en el cobro directo a los predios exentos del impuesto territorial, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 120, 230 y 320 de la Ley.

ARTICULO 160, Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en la patente respectiva cuando se trate de distintos usuarios.

ARTICULO 170, El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley, y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de Tesorería General de la República, según el caso, en cumplimiento del artículo 149 anterior, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 10 de julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones en pesos.

ARTICULO 180, La Municipalidad de La Reina podrá contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio, en este caso, no se cumplirá con lo expresado en el artículo 149 de esta Ordenanza.

ARTICULO 190, El monto definitivo de la tarifa, según las normas de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos, y conforme a la siguiente tabla:

1. Predios con tasación igual o inferior a 85 U.T.M., exentos de pago.
2. Predios con tasación superior a 85 U.T.M. e inferior o igual a 150 U.T.M., 25% del valor total anual.
3. Predios con tasación superior a 150 U.T.M. e inferior o igual a 231 U.T.M., 50% del valor total anual.

4. Predios con tasación superior a 201 U.T.M. pagarán el 100% del valor total anual.

Los Kioskos establecidos en Bienes Nacionales de Uso Público, pagarán el 50% del valor total anual.

ARTICULO 209, Los poseedores a cualquier título de predios comprendidos en los tramos 2,3 y 4 del artículo anterior, podrán solicitar a la Municipalidad la exención total o parcial de los derechos referidos, si su puntaje actualizado de las fichas CAS II es igual o superior a 550 puntos.

Asimismo, podrán acogerse a dicho beneficio los pensionados o jubilados que sean jefe de hogar y habiten una vivienda afecta, acrediten un ingreso mensual igual o inferior al valor de cuatro pensiones asistenciales a la fecha en que se solicite el aumento de exención y aquellos que acrediten un ingreso inferior al salario mínimo nacional.

ARTICULO 210, La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial.

El plazo para presentar la solicitud antes mencionada, vencerá el 10 de Abril de cada año y para cuyo efecto las boletas de cobro serán despachados por la Municipalidad hasta el 15 de Marzo del año respectivo.

ARTICULO 220, La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención total o parcial de la tarifa, deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración los indicadores nacionales de estratificación de la pobreza.

ARTICULO 230, La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se deberán actualizar cada dos años, hasta el 30 de Junio de cada año, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las unidades municipales correspondientes. El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameritan la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.

ARTICULO 240, La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de las boletas, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

ARTICULO 250, La Dirección de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda. Asimismo podrá contratar el servicio de cobranza con terceros mediante la modalidad de licitación pública.

ARTICULO 269, Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponde al retiro usual y ordinario de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por retiro usual y ordinario el que no sobrepasa un volumen de doscientos litros (doscientos decímetros cúbicos) de residuos de promedio diario o menos de 54 kilos aproximadamente.

El retiro de escorias o residuos de fábricas o talleres, siempre que no sean peligrosas, contaminantes o insalubres; los servicios en que el retiro de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de retiro de basuras que no se encuentren comprendidos en el presente artículo, pagará una tarifa con arreglo a la Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, fijada por Decreto Alcaldicio N918 de 1992 y sus modificaciones.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, el retiro de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 19, La presente Ordenanza regirá a contar del 19 de Enero de 1996.